

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5869

RAD.: No. 001-2020-00362-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5869, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Julio Cesar Castellanos C.C. 94473619

Demandado: Harold Cogollo Leones C.C. No. 9.299.165

Radicación: 760014003-001-2020-00362-00

En escrito que antecede, el apoderado del demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que le sea entregado a la parte actora, la suma de \$5.535.290,00, M/Cte, y que obra en la cuenta única de la oficina de ejecución, por lo tanto, y como quiera que el demandante ratifico la terminación por pago; en aplicación a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega por valor total de **\$5.535.290,00 M/Cte.**, a favor de la **parte demandante**, a través de su abogado **JORGE LUIS PEÑA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.144.042.250**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002655934	94473619	JULIO CESAR CASTELLANOS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 1.654.710,00
469030002660822	94473619	JULIO CESAR CASTELLANOS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 1.654.710,00
469030002759437	94473619	JULIO CESAR CASTELLANOS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 1.654.710,00
469030002759442	94473619	JULIO CESAR CASTELLANOS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 571.160,00
Total Valor						\$ 5.535.290,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por JULIO CESAR CASTELLANOS, contra HAROLD COGOLLO LEONES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, del salario devengado por el demandado **HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES**, con **C.C. No. 9.299.165**, como empleado de la “UNIVERSIDAD DEL PACIFICO”; ordenado en **auto No. 69** del **08-03-2021** y comunicado con **oficio No. 349** del **04-03-2021**; librado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 10 del expediente hibrido)
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES** con **C.C. 9.299.165** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 109** del **10-09-2020** y comunicado con **oficio No. 1596** del **10-09-2020**; librado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 3 del expediente hibrido)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811688dd5688f68c874d77d3cd17014dd153997ce396a2cc0bcf3b745a67075e**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5870

RAD.: No. 001-2020-00615-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5870, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Condominio Marsella P.H. Nit. 800.098.028-9

Demandado: María Gaudela Tobón de Isaza C.C. No. 29.086.031

Radicación: 760014003-001-2020-00615-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el **5 de agosto de 2022**; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONDOMINIO MARSELLA PH.**, contra **MARIA GAUDELLA TOBON** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el **5 de agosto de 2022**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de la demandada **MARIA GAUDELLA TOBON DE ISAZA** con **C.C. No. 29.086.031** sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-195129**; ordenado en **auto No. 180** del **14-12-2020**

y comunicado con **oficio No. 2035** del **15-12-2020**; librado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 3 del expediente hibrido)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEPTIMO. – AGREGAR para que consten los escritos allegados por la parte actora, en virtud de la terminación decretada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5d21c5fa2729c0e62866d5408030bd6ed53ec3be11cd32fe6b269d297c1535**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5871

RAD.: No. 001-2021-00405-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5871, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado: James Arce Torres C.C. 6.332.128
Radicación: 760014003-001-2021-00405-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COLPATRIA SA**, contra **JAMES ARCE TORRES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes ahorros y CDT, a nombre del demandado **JAMES ARCE TORRES**, con C.C. **6.332.128**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelares.; ordenado en **auto No. 186** del **29-06-2021** y comunicado con **oficio No. 1176** del **15-06-2021**; librado por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 2 del expediente híbrido)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de noviembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e223eb661f0fe3726d4d7cf2b77711f82903a1f65584a94c7705b72bd98694a2**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5872

RAD.: No. 002-2010-00250-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en documento 32 del índice electrónico del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto (I) No. 5101 del 14-10-2022** (documento 31), como quiera que “*uno de los títulos #469030002727036*” ordenado pagar se encuentra contenido en orden de pago anterior oficio 2022000005 PDF 24”, en consecuencia, el Juzgado;

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – CORRÍJASE el numeral único del auto (I) No. 5101 del 14-10-2022 el cual quedará así: “***ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$4.572.255,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, a través de la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 31.291.810 respecto de los títulos que se muestran a continuación:***

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002716127	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 702.057,00
469030002716128	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 495.030,00
469030002716129	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 800.299,00
469030002716130	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 463.638,00
469030002716131	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 661.492,00
469030002716133	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 563.494,00
469030002716134	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 551.844,00
469030002727037	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2021	NO APLICA	\$ 334.401,00
Total Valor						\$ 4.572.255,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d683473f31035a23d78c6746d86a8c46f337c4bd7b00977e3f5733843a3c180c**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5873

RAD.: No. 002-2011-00593-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del **auto (I) No. 5527 del 9 de noviembre de 2022**, notificado en **estado No. 86 del 10/11/2022**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** y subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a6b06a6ae933dffa9e0caaa32607b8fcc1b38e26b4e9c3405779bc2293a4e**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5874

RAD.: No. 002-2022-00120-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR y poner en conocimiento la repuesta del pagador de la **Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal**, así:

De conformidad con lo anterior, esta Subsecretaría se dispone a acatar la orden de cambio de Número y de denominación de cuenta bancaria por haberse surtido el traslado del proceso a ejecución. Lo anterior se surtirá a partir de noviembre de 2022. Por último, se deja constancia de que la medida de embargo del presente proceso ha sido acatada hasta el 31 de octubre de 2022 de conformidad con el oficio No. 205 del 03 de junio de 2022.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en aplicación al art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e15dec90defef60f7bcea33a7dd88999157fde05a1686639371fe71265f8d5**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5875

RAD.: No. 006-2016-00577-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, como quiera que el Juzgado de origen aún no ha realizado la conversión de los depósitos judiciales, y que fue notificada el **14/10/2022**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16120a34efa689c39d2be37e9019410e3e28b802a916844b96e3458e64776d**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5876

RAD.: No. 007-2020-00312-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5876, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio Del Valle Del Cauca Nit. 890-301-512-0

Demandado: William Rafael Salas Rosero C.C. 98.392.286
Marcela Villota Velásquez C.C. 31.306.249

Radicación: 760014003-007-2020-00312-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA**, contra **WILLIAM RAFAEL SALAS y MARCELA VILLOTA VELASQUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que posea el demandado **WILLIAM RAFAEL SALAS ROSERO** identificado con **C.C. 98.392.286**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-55511**; ordenado en **auto** del

12/08/2020 y comunicado con **oficio** del **12-08-2020**; librado por el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 8 del expediente hibrido)

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posean los demandados **WILLIAM RAFAEL SALAS ROSERO** identificado con **C.C. 98.392.286** y **MARCELA VILLOTA VELÁSQUEZ** identificada con **C.C. 31.306.249** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto** del **12/08/2020** y comunicado con **oficio** del **12/08/2020**; librado por el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 7 del expediente hibrido)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e709d44b474a562a98c43a2cd50a90befee7d61145d2224703c53f5375c0e**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5879

RAD.: No. 008-2019-00529-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, manifiesta que desiste del recurso de reposición en contra del auto **No. 387** del **31/01/2022**, y a su vez allega nueva liquidación del crédito; por lo tanto, se aceptara el desistimiento pedido, y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho se ordenara su traslado por la secretaria de la oficina de ejecución.

Por otra parte, la demandada **Jessica Andrea Aponzá**, solicita información sobre la devolución del dinero extra, no obstante, es preciso manifestarle a la ejecutada que, el proceso se encuentra activo y no hay lugar a ordenar la devolución de dineros, además se le indica que, para las revisiones que considere pertinentes deberá solicitar cita o él envió del link del proceso, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTASE el desistimiento del recurso presentado por el apoderado demandante, contra el **auto No. 387** del **31/01/2022**.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, obrante a en el archivo 28 del expediente híbrido.

TERCERO. – ENTERESE a la demandada **Jessica Andrea Aponzá**, del contenido de este auto, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b14bb44411079c0801822efee3a50d11f4d9602ea39a3eae60d09cdbae715**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5880

RAD.: No. 009-2014-00577-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total global de **\$5.153.365,00 M/Cte.**, al **12/06/2015**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.013.164,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.515.413,00 M/cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.515.413,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.1333.376**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002580339	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002580340	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 193.305,00
469030002804211	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002815265	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827641	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002837757	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
Total Valor						\$ 1.515.413,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9146cb958d5428f07e2bf5271b3e4c99dbbfbe71caafb1c6871d19f7dead5b**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5904
RAD. No. 009-2021-00592-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d973423681409a32153147d15e917cc76958eccf7007316215081518589d53c**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5881

RAD.: No. 011-2021-00434-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5881, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A. – 860.002.964-4

Demandado: John Field Palencia Roth – C.C. 14.965.843

Radicación: 760014003-011-2021-00434-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA SA**, contra **JOHN FIELD PALENCIA ROTH** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, del salario devengado por **JOHN FIELD PALENCIA ROTH** con **C.C. 14.965.843**, como empleado de la “**UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI**”; ordenado en **auto No. 1372** del **22-07-2021** y comunicado con **oficio No. 819** del **22-07-2021**; librado por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 7 del expediente híbrido)

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los inmuebles urbanos identificados con los números de matrícula inmobiliaria **370-414860** y **370-414861**, ubicados en la parte de finca denominada “el ensueño” corregimiento de “el Carmen” lote A y en el lote de terreno parte de la finca “el ensueño” denominado “la Carmenza” jurisdicción de Dagua, respectivamente propiedad del demandado **JOHN FIELD PALENCIA ROTH** con **C.C. 14.965.843**, como empleado de la “UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI”; ordenado en **auto No. 2161** del **13-09-2021** y comunicado con **oficio No. 1324** del **24-09-2021**; librado por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 17 del expediente híbrido)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEPTIMO. – AGREGAR para que conste la liquidación allegada por la parte actora, en virtud de la terminación decretada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb6333e51cc1caf5623131bc6a7c606e62e82616b438f2dd718a9a10e899949**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5882

RAD.: No. 013-2019-00387-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. XXXX, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Invercoob – 890303400-3

Demandado: Andrés Felipe Tello Riascos – C.C. 1.130.642.603
Hernán Reyes Rodríguez – C.C. 16.699.171

Radicación: 760014003-013-2019-00387-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB**, contra **ANDRES FELIPE TELLO RIASCOS, HERNAN REYES RODRIGUEZ, YENNY ARANGO, y MERCEDES ANGOLA MINA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del **35%** del salario y demás emolumentos que devengue el demandado **HERNÁN REYES RODRÍGUEZ** con **C.C. 16.699.171** como empleado de **“ESTRUMENTAL SA”**; ordenado en **auto No. 2074** del **10-07-2019** y comunicado

con **oficio No. 1451** del **10/07/2019**; librado por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Folio 3 del expediente físico)

- **EMBARGO Y RETENCION** del 35% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado **ANDRES FELIPE TELLO RIASCOS** con **C.C. 1.130.642.603** como empleado de “**JIRO SA**”; ordenado en **auto No. 2074** del **10-07-2019** y comunicado con **oficio No. 1451** del **10/07/2019**; librado por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Folio 4 del expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** del 30% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado **HERNAN REYES RODRIGUEZ** con **C.C. 16.699.171** como empleado de “**DCAD INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S**”; ordenado en **auto No. 4694** del **26-09-2022** y comunicado con **oficio No. 4694** del **26/09/2022**; librado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** (Archivo 36 del expediente híbrido)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0e4a6924c1b9bb6f004f11fad364aaa8ca5abb896bb6ac0d5d8acb9f0d6d7e**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5883

RAD.: No. 013-2021-00498-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que la misma parte de una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.331.830,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-jul-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	9-dic-21
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	133
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.230.369
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.331.830
SALDO INTERESES	\$ 4.230.369
DEUDA TOTAL	\$ 53.562.199

Además, entérese a la parte actora que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **09/12/2021** la suma total de **\$53.562.199,00 M/Cte.** Tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9574936ce278e4328f48d3d510e8467e5fb81faf3732b665b8bc470d88b2470**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5905
RAD. No. 013-2021-00830-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546ea5a3fcfad3ad3bab5391e58d678a10634635dde38b5d032f59933cd32f72**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5884

RAD.: No. 014-2019-00833-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que en primer lugar, liquida un capital superior al ordenado en el mandamiento de pago, además, liquida intereses moratorios hasta una fecha futura, esto es el **20/10/2023**, por lo tanto, y con el fin de conocer el valor real del crédito conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera; y, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.900.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-dic-16
DIAS	9
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	2139
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.493.260
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.900.000
SALDO INTERESES	\$ 4.493.260
DEUDA TOTAL	\$ 7.393.260

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/11/2022** en la suma total de **\$7.393.260,00 M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6839052b8c77c2424ec5e6738211b70f1bd7e2d90401c93a39211c7009f6857b**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5885

RAD.: No. 015-2018-01076-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el demandado **Héctor Fabio Mosquera Chara**, solicita la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, en virtud de la terminación por pago total decretada en el proceso; por lo anterior, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que, existen títulos judiciales en su favor, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$43.536.261,05 M/Cte.** a favor de la parte demandada **HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA** con **C.C. 10.499.252** respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002835517	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 343.031,46
469030002835518	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 356.920,09
469030002835519	8600077389	BANCO POP ULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 42.836.310,00
Total Valor						\$ 43.536.261,5

SEGUNDO. – ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación por pago decretada. Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico hector.chara83@gmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6ca851f57b0b533b7d98fa5610841fe3284ac87c67a789cccf50957ea8ac47**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5906

RAD. No. 015-2021-00234-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, se avizora que el poder presentado por el doctor **JOSÉ IVÁN SUZÁREZ ESCAMILLA**, no cumple con las exigencias señaladas en el **inciso tercero del artículo 5** de la **ley 2213 del 2022** toda vez que en el mismo no se observa remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se procederá a glosar sin consideración el memorial allegado como quiera que el doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** no se encuentra reconocido para actuar dentro del presente asunto. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de reconocer personería al doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, por cuanto el mismo no da cabal cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b849a3df12747640c36fb620680efccd2c530cda9da563772c591a782e6f9503**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5886

RAD.: No. 019-2018-00590-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5886, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.300.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jun-18
DIAS	16
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	30-sep-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	1186
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.171.237
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.300.000
SALDO INTERESES	\$ 14.171.237
DEUDA TOTAL	\$ 31.471.237

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/09/2021** en la suma total de **\$31.471.237,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – COMUNIQUESE al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Cali** dentro del proceso **023-2017-00440-00**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la parte demandada **OLGA ZAFRA CHINCHILLA** con **C.C. 38.982.198**, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe uno con anterioridad proveniente del **Juzgado 4 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de noviembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a88ab6e5d699a0a87fd2e158d5aaf501b0634b2e5fae3f7b79e831940ee7bf3**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5887

RAD.: No. 019-2020-00810-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **05/09/2022** en la suma total de **\$8.573.823.16, M/Cte.**, de los cuales **\$4.148.129,00, M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$4.425.694.16, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87b2a38e03ec2fab9f25e56cd85dbacd25ba6b485d3c7efe8d4870a7f08a221**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5888

RAD.: No. 020-2019-00775-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita la apoderada demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene la entrega de títulos judiciales en su favor en la suma total de **\$3.834.654,00 M/Cte.**, de los cuales indica corresponde la suma de **\$3.010.104,00 M/Cte.** a la liquidación del crédito, y **\$824.550,00 M/Cte.**, a la liquidación de costas.

Sin embargo, es preciso manifestar, que de la revisión del expediente y contrario a lo afirmado por la togada, el valor por concepto de liquidación de costas es por la suma de **\$624.550,00 M/Cte.**, liquidación de costas que fue aprobada en **auto No. 1932 del 22 de julio de 2020**, sin que el mismo haya sido objeto de reproche en su momento procesal oportuno por la parte interesada, luego entonces y como quiera que la terminación se encuentra supeditada a la entrega de títulos que supera el valor de crédito y costas aprobado, se negara su petición.

RESUELVE. –

NIEGASE la terminación por pago y entrega de títulos que solicita la parte demandante, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dbf5e5deae8269d89fc90f22edbaadb18177281d2aa165d53d7207c300171**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5889

RAD.: No. 020-2021-00224-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5889, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: A y C Inmobiliaria SAS – 900.486.075-2
Demandado: Miriam Sánchez Daza – C.C. 31.923.205
Radicación: 760014003-020-2021-00224-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **A Y C INMOBILIARIA SAS**, contra **MIRIAM SANCHEZ DAZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la demandada **MIRIAM SANCHEZ DAZA** con **C.C. 31.923.205** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 1348** del **14-04-2021** y comunicado con **oficio No. 1278** del **14-04-2021**; librado por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 4 del expediente híbrido)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab63f8b90ab06be9150515f70f1097a07bd59452d072709bd6904e4ceb7305d**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5890

RAD.: No. 021-2022-00021-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5890, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá SA – 860.002.964-4
Demandado: Mario Camacho Muñoz – 16.771.795
Radicación: 760014003-021-2022-00021-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA SA**, contra **MARIO CAMACHO MUÑOZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y** retención de las sumas de dinero que el demandado **MARIO CAMACHO MUÑOZ** con **C.C. 16.771.795**, posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.; ordenado en **auto de 31/01/2022** y comunicado con **oficio No. 179 del 03-02-2022**; librado por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 7 del expediente híbrido)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e4f7f55f447e190de2dad0e7aa7d000b359fcd3f715a4764b8dca4bb5e4ab5**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5891

RAD.: No. 021-2022-00025-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme al artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO. – NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte actora, como quiera que no obra liquidación del crédito en firme en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb7f520e62ebd2991004c7de8169a0e286e178088745514f9d594415cc5ab78**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5892

RAD.: No. 022-2014-00311-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7e9fea1a08edd28cec7219836b248b5d2ee4df9580eda6ec972b2f6ad7e5d3**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5894

RAD.: No. 022-2021-00178-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5894, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú SA – 890.903.937-0

Demandado: Maria Eugenia Ramos Giraldo – C.C. No. 38.970.660

Radicación: 760014003-022-2021-00178-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO ITAU SA**, contra **MARIA EUGENIA RAMOS GIRALDO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que la demandada **MARÍA EUGENIA RAMOS GIRALDO**, con **C.C. No. 38.970.660**, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, en las entidades financieras relacionadas en las medidas; ordenado en **auto No. 51 del 11-03-2021** y

Jp.

comunicado con **oficio No. 430** del **11-03-2022**; librado por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 7 del expediente hibrido)

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien con matrícula No. **370-139811**; ordenado en **auto No. 51** del **11-03-2021** y comunicado con **oficio No. 430** del **11-03-2022**; librado por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 7 del expediente hibrido)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa196a6f7eed9bcf33bc3ad3497396734a37bb39b5c84d4a5c48edd07e73a512**

Documento generado en 23/11/2022 01:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5907

RAD. No. 024-2021-00599-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, se avizora que el poder presentado por el doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, no cumple con las exigencias señaladas en el **inciso tercero** del **artículo 5** de la **ley 2213 del 2022** toda vez que en el mismo no se observa remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se procederá a glosar sin consideración el memorial allegado como quiera que el doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** no se encuentra reconocido para actuar dentro del presente asunto. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de reconocer personería al doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, por cuanto el mismo no da cabal cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c1dbbc2533d8391a19a1dd2d81f594232cf2ebb582b937691f10e7d131a7df**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5895

RAD.: No. 025-2022-00376-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5895, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Colpatria S.A. – 860.034.594-1
Demandado: José Herman Castaño Ruiz – 19.300.173
Radicación: 760014003-025-2022-00376-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COLPATRIA SA**, contra **JOSE HERMAN CASTAÑO RUIZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles objeto del gravamen hipotecario identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370- 759349 y 370-759483**, denunciados como de propiedad de la parte demandada; ordenado en **auto No. 1226** del **13/05/2022** y comunicado con **oficio No. 424** del **24/05/2022**; librado por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 3 del expediente híbrido)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff459b6d27c9444537cf950bc48d60f5f39d2b340487a44b379409763f79619**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5897

RAD.: No. 026-2020-00556-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5897, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito allegado por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali**, informando la apertura del proceso de liquidación del señor **JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA**, identificado con **C.C. 16.699.694**, aquí demandado, y solicitan la remisión de los procesos ejecutivos adelantados en su contra, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, REMÍTIR INMEDIATAMENTE el presente proceso al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en donde actualmente se adelanta el proceso de liquidación patrimonial del señor **JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA**, identificado con **C.C. 16.699.694** bajo el radicado **005-2022-00487-00**, para lo de su cargo.

SEGUNDO. – DÉJANSE a DISPOSICIÓN del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el proceso radicado al número **005-2022-00487-00**, las medidas que a continuación se relacionan:

- **EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero que tenga el demandado **JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA**, identificado con C.C. 16.699.694 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenadas en **auto No. 70 del 21-01-2021** y comunicada mediante **Oficio No. 103 del 21/01/2021** (folio 13 expediente híbrido)
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo, y que devengue el demandado **JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA**, identificado con **C.C. 16.699.694** como empleado de **EMCALI** ordenadas en **auto No. 70 del 21-01-2021** y comunicada mediante **Oficio No. 102 del 21/01/2021** (archivo 6 expediente híbrido)

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que proceda de conformidad, librando los oficios correspondientes y remitiéndolos directamente a la entidad competente de manera **INMEDIATA**. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

CUARTO. – CONTINUESE la ejecución en contra del demandado **LEONARDO FABIO ARANGO CASTAÑO**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5fe71e604ee9aafe4c5a3a348e148ede79d56e45887cbb0646067f3c2d6165**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvasse proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5898

RAD.: No. 030-2019-00468-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5898, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha SA – 890.200.756-7
Demandado: Fabian Mauricio Rubiano del Chiaro – C.C. 72.293.245
Radicación: 760014003-030-2019-00468-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO PICHINCHA SA**, contra **FABIAN MAURICIO RUBIANO DEL CHIARO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que posea el demandado **FABIAN MAURICIO RUBIANO DEL CHIARO** con **C.C. 72.293.245** bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenadas en **auto No. 2125** del **12-08-2019** y comunicadas mediante **oficio No. 1312** del **22-07-2019** librado por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Folio 7 del expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo vigente, y que devengue el demandado **FABIAN MAURICIO RUBIANO DEL CHIARO** con **C.C. 72.293.245** como empleado de “**INDUSTRIAS DAFI SAS**”; ordenadas en **auto No. 2125** del

12-08-2019 y comunicadas mediante **oficio No. 1313** del **22-07-2019** librado por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Folio 7 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724b4bdc9292fc10fe93ed3fbbb5fca68d1fac627281986dcc44a06e89ef25b8**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5908

RAD. No. 030-2019-00733-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No 19.417.696** de Bogotá y **T.P. No. 63.217** del C.S. de la J., por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE de reconocer personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, a través de su representante legal suplente, el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con **C.C 91.012.860**, portadora de la **T.P. 74.502** del C.S. de la J, toda vez que el poder otorgado no fue remitido del correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, como se indica que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ad542315551bdbba6f99f31325c2677b5f20e183e85b5719034c022ba1c87a**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5899

RAD.: No. 031-2018-00550-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5899, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Prendario
Demandante: Banco de Occidente SA – 890.300.279-4
Demandado: Luz Mychely Benavides Welfar – C.C. 66.849.882
Radicación: 760014003-031-2018-00550-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE SA**, contra **LUZ MYCHELY BENAVIDES WELFAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del vehículo de placas **HYL001** propiedad de la demandada **Luz Mychely Benavides Welfar** con **C.C. 66.849.882**; ordenado en **auto No. 1930** del **14-11-2018** y comunicado con **oficio No. 3049** del **14-11-2018**; librado por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 7 del expediente híbrido)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b38c81803fea1dfd08f87fd83af6626644ee1ed797e3e7825fdf4e7afddf1e6**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5900

RAD.: No. 031-2021-00666-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5900, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatria S.A. – 860.034.594-1
Demandado: Wilson Bolívar Solarte – 18.188.431
Radicación: 760014003-031-2021-00666-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COLPATRIA SA**, contra **WILSON BOLIVAR SOLARTE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, que tenga el demandado, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas; ordenado en **auto No. 649** del **01-12-2021**, pese a que no obran comunicaciones; librado por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6b717c11a7b8c9df1f532c4949b52f74cbc073caecadf373ab9d636947469c**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5901

RAD.: No. 032-2014-00751-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del **auto (I) No. 5539 del 09 de noviembre de 2022**, notificado en **estado No. 86 del 10-11-2022**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** y subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596f3aa9cd42fc51f3ecfbca3a53c7373b063577354bf042565e7d1d6add9763**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5902

RAD.: No. 033-2019-00169-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, solicita la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, la terminación del proceso, sin embargo, de la revisión del expediente no se evidencia que a la misma se le haya reconocido facultad para actuar en ese asunto, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR sin consideración la solicitud de terminación, toda vez que quien la allega no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65eb6e67a36e44cdb2f9add90feac4087a0040980bbbc91897dce0d9f6d6815**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5903

RAD.: No. 034-2019-00794-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en documento 24 del índice electrónico del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto (I) No. 5540** del **09/11/2022** (documento 23), como quiera que *“el depósito 469030002785869 se encuentra en estado: PAGADO EN EFECTIVO desde el 11/11/2022, imposibilitando así realizar el fraccionamiento pues no se cumpliría con las sumas ordenadas a pagar”*,

Por lo tanto, y como quiera que el título solicitado por la parte actora, ya fue ordenado y cobrado por el demandante, se dispondrá el pago en la suma de **\$727.481,00, M/Cte.**, en favor de la parte actora, para completar el valor del crédito y costas

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – CORRÍJASE el numeral **primero** del **auto (I) No. 5540 del 09-11-2022** el cual quedará así: **“ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$727.481,00 M/cte.**, a la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada **LUZ STELLA BELTRAN HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.273.702**, y el excedente, por valor de **\$19,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002834912	8903088831	EDIFICIO LAS AMERICAS P H	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 727.500,00

Total Valor \$ 727.500,00

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes, para que den cumplimiento al punto segundo del auto **5540 del 09-11-2022**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189ffcd265d20237a01fad92d1859c0c8f4746ad24d15df2c390e9ef23eb150b**

Documento generado en 23/11/2022 01:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>